

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 29, Apartado D, inciso a) y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II y 13, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5, fracción I, 82 y 96, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Morena, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En la publicación, *"Notas sobre el Servicio Público de Radiodifusión"*, Luis Gerardo Rodríguez Lozano menciona que la radiodifusión tiene su antecedente en el siglo XX, cuando aparece prácticamente en toda Europa y parte del continente americano, al consolidarse los géneros radiofónicos derivados del trabajo periodístico y literario, principalmente.

En aquellas épocas, un rasgo relevante de la radiodifusión fue hacerse acompañar de la intervención estatal, lo que se observó en los ordenamientos jurídicos de corte democrático. Los motivos fueron múltiples, por ejemplo, la ordenación del espectro, escasez de frecuencias, interés general, conveniencia pública y seguridad nacional; pero el resultado fue el mismo, la injerencia

estatal bajo la bandera de la regulación e, incluso, en algunos países, el establecimiento de un régimen de monopolio público.

Resulta obvio que la intervención pública en la radiodifusión, con algunos matices, es la regla general en la mayoría de los países dotados de una democracia representativa. Es cierto que, actualmente, somos testigos de fuertes embates del mercado dirigidos a eliminar totalmente o, reducir al mínimo, cualquier intromisión de tipo estatal o de otros poderes públicos.

El tópico principal para este debate se centra en determinar si la radiodifusión es un servicio público o no, para ello, conviene definir qué significa el concepto, lo que resulta complicado derivado de las diversas interpretaciones que se han hecho de esta noción.

La radio y la televisión, para ser consideradas como servicios públicos, encuentran fundamento en su importancia como instrumento fundamental para la transmisión de información, cultura, entretenimiento y como vehículo de formación de la opinión pública.

Cabe destacar, con relación a este argumento, que no puede discutirse que la televisión es uno de los medios de comunicación más influyentes y difundidos hoy en día, de ahí que el análisis del tema tenga especiales repercusiones en el ámbito del derecho a la información (1).

SEGUNDO.- En la publicación, *“Panorama Internacional de los Sistemas de Radiodifusión de Servicio Público”*, Rodrigo Gómez García menciona que en la primera década del siglo XXI los retos a los que se enfrentan los sistemas de radiodifusión de servicio público son de suma trascendencia. Éstos no tienen parangón con otro periodo de la historia pues han sido centrales en la construcción de ciudadanía, en la salvaguarda de la pluralidad política y en el impulso a la diversidad cultural y el desarrollo de la producción cultural.

Al mismo tiempo, el mundo se encuentra a casi treinta años del impulso y dominio de las políticas públicas de corte neoliberal, lo que ha minado de forma importante el desempeño del Estado en el control, regulación y operación de

sectores estratégicos, como las telecomunicaciones, las industrias culturales y la comunicación en general.

En la actualidad la situación no es menos complicada, pues justamente después de treinta años del inicio de las políticas neoliberales, los objetivos, principios, operación y programación de los servicios de radiodifusión han quedado un tanto trastocados y disminuidos, sobre todo al encontrarnos en un ecosistema comunicativo denso (*cable, satélite, MMDS, Internet y móviles*) en un periodo de tránsito hacia la digitalización y en un entorno enfocado hacia la lógica empresarial de la eficiencia, la calidad y las innovaciones tecnológicas.

Todas estas medidas, y otras similares, se han adoptado principalmente con base en criterios económicos y tecnológicos y no por objetivos sociales o públicos. Todo ello sin mencionar que el poder de los capitales privados en los sistemas comunicativos nacionales e internacionales tiene cada vez un mayor peso específico en el diseño e impulso de las políticas de comunicación.

En este sentido, la innovación y el desarrollo tecnológicos están siendo guiados principalmente por los intereses privados, orientados claramente hacia la ampliación de los mercados y los intereses comerciales, en detrimento de las potencialidades sociales que podrían tener avances tecnológicos orientados y articulados en favor de la construcción de ciudadanía y la pluralidad democrática, el respeto y fomento de la diversidad cultural, el trabajo creativo y la producción cultural, y el impulso de una vocación educativa y de difusión del conocimiento.

De acuerdo con *Cuilenburg y McQuail*, se requieren políticas públicas de comunicaciones que busquen desarrollar esas posibilidades desde una lógica normativa de servicio público para obtener beneficios en los ámbitos económico, político y socio-cultural.

Al efecto, es de resaltar la definición que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, realiza de los sistemas de radiodifusión, mencionando que es aquel que *“es radiodifundido, financiado y controlado por el público. Es tanto no comercial, como no controlado por el*

Estado, es libre de cualquier interferencia política y de las presiones de los poderes económicos. A través de la radiodifusión pública, las personas están informadas, educadas e incluso entretenidas. Debe garantizar el pluralismo, una programación diversa, independencia editorial, un financiamiento apropiado, rendición de cuentas y transparencia, el servicio de radiodifusión pública puede servir como una piedra de toque para la democracia”.

A esta caracterización habría que agregar, como requisitos complementarios, la promoción de la producción creativa y cultural, la inclusión de las distintas minorías y sus lenguas, así como la información pública equilibrada y continua sobre los eventos nacionales e internacionales, con prioridad en los de corte político y cultural.

En este sentido, la Organización, en algunas de sus resoluciones e iniciativas, hace referencia a la necesidad de que los países miembros de esta organización impulsen el desarrollo de sistemas de radiodifusión. Por ejemplo, la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, sostiene que los países firmantes *“podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios”*. Entre otras medidas, destaca acciones *“destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión”* (2).

TERCERO.- En *“Historia y Políticas de Televisión Pública en México”*, Florence Toussaint Alcaráz menciona que la discusión sobre los medios masivos de comunicación y, en particular, de la televisión, tiene hoy día un vigor pocas veces visto antes. Después de mucho tiempo de haber quedado en el olvido, la polémica se ha reavivado en Europa y en América Latina gracias al surgimiento de las nuevas tecnologías, a la convergencia, a la digitalización y, especialmente, a la entrada de algunos canales al mercado.

Los cambios producidos por éstos y otros factores son motivo de serios análisis y de preocupación por el futuro de tales medios, tanto en el ámbito gubernamental como en el académico. Una de las razones de tal inquietud es la interacción ineludible que en la actualidad se realiza entre lo público y lo privado

entendidos tanto como espacios de decisiones políticas como medios para la creación cultural el incentivo del mercado, la organización capitalista y las formas de valorización propias de cada sociedad y etapa histórica. En este ámbito, la televisión tiene fuerte impacto tanto en uno como en otro nivel.

A lo anterior, habrá que incorporar además la existencia de los tipos especiales de audiencias, las que han sido entrenadas en un conjunto particular de gustos o preferencias, según el capital cultural y económico del que disfruten, para responder a la oferta existente.

A casi seis décadas de su nacimiento, se pueden distinguir dos modelos de televisión pública que han tenido fuerte influencia en el espacio latinoamericano, el europeo y el estadounidense. México se encuentra en un sitio intermedio entre uno y otro. Si bien la televisión privada se instaló primero en este país, más tarde se abrieron canales adscritos a la dimensión gubernamental con orientaciones que recuerdan los principios europeos, aunque más laxos.

En los parámetros teóricos de la economía política, a las televisoras públicas no se les pueden aplicar la totalidad de los conceptos analíticos que forman el cuerpo teórico de la disciplina debido a que su objetivo central no es el lucro, no obstante que, en el aspecto organizativo, funcionan como empresas al producir y distribuir sus materiales. En cuanto a lo económico, su objetivo es allegarse los fondos suficientes para mantenerse como parte de la oferta cultural, así como para crecer y darle al público productos de alta calidad que sean competitivos con lo que ofrece la televisión privada.

Si la competencia entre los consorcios televisivos privados se manifiesta en la búsqueda de la lealtad de la audiencia, medida a través de instrumentos como el *share* y el *rating*, la programación de los medios públicos tiene que ser juzgada más por el agrado que su programación produce en su audiencia que por la mera sintonía en tamaño de la misma.

Amén de la economía política, el segundo elemento que determina la aceptación de los medios públicos en el gusto de las audiencias es la política

cultural que aplica el Estado, es decir, la manera en que las instituciones del Estado articulan e imponen reglas a la sociedad.

Así, por televisión pública se entienden todos los sistemas, aparatos y canales que, independientemente de los contenidos que difundan, han surgido de un apremio estético, de un interés político, de un objetivo que apunta al uso social y educativo de una tecnología puesta al servicio público con un alcance masivo y que dependen de alguna instancia del Estado. Su interés primordial es prestar un servicio universal que atienda a todas las personas. Asimismo, que produzca una señal sin interrupciones, plural, que satisfaga las necesidades de información, educativas y culturales de la población en general.

A partir de las experiencias europeas, canadienses y estadounidenses, se pueden agregar otras características definitorias del servicio público televisivo, su autonomía relativa respecto del poder establecido y la garantía legal de un financiamiento suficiente para mantenerse operando en el aire. En algunos casos se considera que pueden vender su tiempo bajo estrictas regulaciones, evitando su mercantilización. En Europa, por ejemplo, la televisión pública es sostenida en gran parte por las ciudadanas y los ciudadanos a través de un impuesto que se denomina canon.

Aunque sólo algunas de las características anteriores están presentes en los medios televisivos de México, no es, sin embargo, impropio calificarlos de públicos. Aún más, estrictamente hablando toda la televisión mexicana es pública pues la denominación le viene otorgada de origen por la ley, que estipula como propiedad de la nación el espacio aéreo por donde transitan las ondas electromagnéticas. Por tanto, ningún particular puede hacer uso de éstas a menos de que obtenga una concesión o un permiso de parte del Estado.

Paralelamente, la ley estableció el criterio de reservar para uso público una porción minoritaria del espectro. Así, se definió la existencia de concesiones otorgadas a particulares con la posibilidad de hacer negocios con la señal y de permisos para instituciones que quisieran dar un servicio a la comunidad de tipo cultural y educativo.

El planteamiento jurídico que facultaba al Estado a hacer uso del espectro electromagnético se hizo patente en televisión hasta que apareció, en 1958, Canal Once. La emisora fue adscrita al Instituto Politécnico Nacional y así opera hasta la fecha. A partir de entonces, se desarrolló en México un sistema mixto de emisores. El crecimiento de la infraestructura, de los contenidos y de la audiencia televisiva pública se mantuvo a la zaga de la privada. En este aspecto, la brecha entre una y otra se fue ampliando de tal manera que hoy la minoría de las frecuencias corresponde a las permitidas, mientras que las concesiones se han volcado en dos grandes oligopolios de señal abierta, varios grupos de señal de paga y dos grupos de medios en abierto regionales.

La televisión pública en nuestro país tiene una larga historia, misma que se caracteriza más por paradojas, búsquedas y retrocesos que por equilibrios y avances. Cuenta actualmente con emisoras públicas diseminadas por toda la república cuyas características están lejos de alcanzar la unidad. Tanto en el aspecto de infraestructura, presupuesto, organigrama y régimen legal, como en la producción de contenidos propios, hay entre ellas notables diferencias ⁽³⁾.

CUARTO.- El artículo 16, Apartado F, numeral 8 de la Constitución local establece que: *“los poderes públicos crearán un Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México que será garante y promotor del conjunto de derechos que gozan sus habitantes, así como del ejercicio de ciudadanía y participación social. Tendrá por objeto garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la independencia editorial, la perspectiva intercultural, el acceso pleno a las tecnologías, los mecanismos de accesibilidad, la promoción de la cultura, la libertad de expresión, la difusión de información objetiva, plural y oportuna, la formación educativa, el respeto y la igualdad entre las personas; así como informar sobre construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos”*.

En atención a lo anterior, con base en lo publicado en *“El Modelo de Programación de Servicio Público como Criterio Definidor de la Televisión de Calidad”*, Leopoldo Abad Alcalá propone los estándares mínimos para la expedición de una ley que recabe las experiencias positivas en la materia y,

abone en la creación de un sistema modelo a nivel nacional; a través de los siguientes conceptos:

- 1.-** Ofrecer un amplio abanico de programas de calidad de todo género para el conjunto de la población.
- 2.-** Reflejar y fomentar la diversidad cultural a través de la producción de obras originales.
- 3.-** Servir a los intereses de las minorías y dirigirse a todos los grupos de la población.
- 4.-** Garantizar una información imparcial y enteramente independiente, ya se trate de noticiarios o de programas de fondo, capaz de conseguir la confianza de las audiencias y de constituir una referencia en el mercado de la información que se desarrolla rápidamente.
- 5.-** Desempeñar una función de importancia en la animación del debate público indispensable para el buen funcionamiento de la democracia y ofrecer a todos los grupos y organizaciones de la sociedad un foro en el que puedan debatir.
- 6.-** Garantizar el acceso del conjunto de la población a los acontecimientos que revistan un interés público general.
- 7.-** Abrir camino a una oferta de programas, géneros y servicios.
- 8.-** Favorecer la creación audiovisual y la expresión de nuevos talentos ofreciendo en particular un espacio de difusión a los productores independientes.
- 9.-** Desempeñar una función motriz por lo que se refiere a la explotación de la potencia integral de las nuevas tecnologías audiovisuales.
- 10.-** Garantizar el acceso democrático a los medios.

Por su parte, la doctrina ha tomado parte en el asunto manifestando cuales son las misiones que ha de desempeñar una televisión de servicio público:

- 1.- Servir al patrimonio cultural, así como a los objetivos de integración social.
- 2.- Servir a la vez al interés público en su conjunto y a la causa de una información objetiva y equilibrada.
- 3.- Gozar entre las audiencias de una confianza edificada progresivamente.
- 4.- Emitir no solamente programas de gran audiencia correspondientes a los imperativos publicitarios, sino una gama completa de emisiones que reflejen todos los intereses de las personas.
- 5.- Asumir sus funciones de forma coherente y fiable, en virtud de ley o reglamentos bien definidos, bajo la supervisión de los poderes públicos, e independientemente de los grupos privados de interés.

Por su parte, el entonces Ministro de Cultura francés, *Philippe Douste-Blazy*, exponía cuales eran los principios que debía cumplir la televisión pública francesa, extrapolables a cualquier modelo de televisión pública. La misión de las empresas públicas audiovisuales es traducir en imágenes una ética imperante en el sector público, para lo cual deberán:

- 1.- Favorecer la creación, en todas sus formas, con una programación complementaria entre las cadenas que combine la atención al espíritu y el sentido de la diversión popular que, asegure el respeto de la persona, a sus creencias, a sus opiniones y, en cuanto a las más jóvenes, que les proteja contra imágenes que choquen por su violencia o, lo que es igualmente insostenible, por su mediocridad o por su vulgaridad.
- 2.- Las cadenas públicas ofrecerán una información dirigida a las personas, preocupada por la proximidad, e insensible al sensacionalismo o a la presencia de los grupos de presión.

3.- Deben desempeñar un papel mayor en la animación del debate público, indispensable para el buen funcionamiento de la democracia.

4.- La misión artística de la televisión pública no se puede despreciar, no puede servir como pretexto para ignorar que la función de diversión se concibe en el sentido noble del término, es decir, incluyendo el conjunto de espectáculos, de artes y de ideas que constituyen el abanico de la vida cultural en toda su diversidad.

Asimismo, la televisión pública debe llevar a la pantalla las grandes causas sociales, tales como la seguridad vial, la lucha contra las drogas, el medio ambiente o las grandes acciones humanitarias. Su rol debe ser promocionar a través de sus obras de ficción y sus programas para la juventud, los valores del dinamismo, de la generosidad y de la tolerancia que la escuela o la familia no se bastan para transmitir. La diferencia de la televisión pública es abordar una misión de esencia cultural, sin tener miedo de la palabra.

En línea similar a las anteriores, se manifiestan Pérez Ornia y Moral Martín, para quien las misiones de la televisión pública deben:

- 1.-** Producir y emitir programas de calidad en sus diferentes géneros.
- 2.-** Atender audiencias de todas las edades y a sus diferentes gustos culturales.
- 3.-** Producir y emitir programas de servicio público, claramente alternativos a la oferta privada.
- 4.-** Programas de información que garanticen la independencia editorial con principios de objetividad e imparcialidad.

Por su parte, *Richeri* considera, basándose en las definiciones de las misiones de servicio público de la televisión inglesa, que las principales funciones que lo justifican son:

- 1.-** Garantizar que las emisiones puedan recibirse en todo el territorio.

- 2.- Proporcionar programas de información, educación y entretenimiento en condiciones de satisfacer a un amplio abanico de gustos e intereses presentes en el público.
- 3.- Proporcionar programas destinados a las minorías lingüísticas, culturales y étnicas.
- 4.- Excluir de la programación todos los contenidos que ofendan al buen gusto y a la decencia o inciten al delito o hieran la sensibilidad del público.
- 5.- Dedicar un tiempo suficiente de la programación a las noticias que deben ser realizadas de manera cuidada e imparcial.
- 6.- Ser imparciales en las controversias políticas e industriales.
- 7.- Ser independientes del gobierno y de intereses preestablecidos.
- 8.- Competir por una mejor calidad de los programas en vez de por el número de personas espectadoras.

En abono a lo anterior, las políticas de programación de las cadenas públicas deben prestar una especial atención a tres tipos de funciones:

1.- Funciones Culturales: Puesto que la televisión proyecta una imagen de la sociedad y de sus actividades, debe obrar como un factor influyente en la reproducción y renovación cultural. Tiene la responsabilidad de suministrar programaciones en áreas significativas culturalmente, instituyendo foros de debate cultural y estableciendo lazos con los sectores artísticos y creativos de la sociedad y examinando de forma crítica sus actuaciones en este sentido. Las políticas de tipo cultural no han de basarse únicamente en políticas de transmisión, sino también en apoyo a productores independientes, favorecer la creación de archivos de programas y desarrollar canales de distribución alternativos.

2.- Funciones Políticas: La misión de la televisión pública en este aspecto pierde sus connotaciones anteriores, al tener que mantenerse como única vía de comunicación audiovisual de las diversas opciones políticas (*pluralismo interno*). Ahora, ante la pluralidad de medios de comunicación audiovisual que cubren la necesidad de pluralismo informativo en la sociedad (*pluralismo externo*), puede permitirse el dar una mayor prioridad a buscar y otorgar acceso a los elementos marginales y a las voces menores de la sociedad, sin caer en los puntos de vista de los grandes partidos y corrientes principales. Se podrían buscar oportunidades para favorecer la distensión, la libertad del canal, la autonomía periodística e incluso las reformas estructurales en el sistema de entender el sistema político y sus diversas formas sociales, dando una mayor preponderancia a los grupos que estructuran la participación ciudadana en la sociedad frente a las clásicas instituciones de poder político.

3.- Funciones Sociales: Orientación normativa que establece las líneas en las que debe encuadrarse la persecución de las audiencias; y por otra parte como difusor de las principales normas del ordenamiento jurídico que el gran público debe conocer. También posee funciones de comprensión multicultural, mediante la representación de los diversos grupos sociales, como campo para la promoción de la tolerancia y el intercambio cultural. La programación de la televisión pública puede ligarse también a la acción social dentro de la comunidad en general (4).

QUINTO.- Aunado a lo anterior, Aleida Calleja y Beatriz Solís consideran que lo establecido en la Constitución, la expedición de una Ley del Sistema de Radiodifusión de la Ciudad de México, debe contemplar los principios y experiencias internacionales de los organismos de derechos humanos que han sido enfáticos en recomendar a los Estados miembros a respetar, garantizar, proteger y promover la libertad de expresión.

Abonan al mencionar que tanto la libertad de expresión como el derecho a la información son condiciones para la transparencia, la rendición de cuentas, el conocimiento de opciones para la formación de opiniones libres que permita una participación informada de la ciudadanía en los sistemas políticos y sociales, por eso se convierten en piedra angular para cualquier proceso

democrático y para habilitar el ejercicio de otros derechos humanos, como la participación política, la transparencia, la rendición de cuentas, entre otros.

De acuerdo con el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y al Sistema Universal de Derechos Humanos, el reconocimiento expreso de que la libertad de expresión tiene una dimensión individual en el que toda persona es titular del derecho, pero también contiene una dimensión colectiva, mejor conocida como el derecho a la información, que permite que una sociedad lo ejerza como vía para participar en el debate democrático, por lo que se requiere garantizar la pluralidad y diversidad de ideas e información como base para la calidad de dicho debate para la formación de una opinión pública libre y robusta, que puede verse afectada cuando un reducido número de personas tienen el control de la mayor parte de los medios de comunicación, así el derecho a la información, que no se agota en el acceso a la información a secas, sino también se debe garantizar el acceso a información diversa y plural que permita conocer el pensamiento ajeno en los temas de interés público que atañen a una sociedad para formarse una opinión libre (5).

De esta manera, el Derecho Internacional de Derechos Humanos reconoce que la libertad de expresión no se agota en el reconocimiento teórico para manifestarse, sino que deben facilitarse los medios necesarios para que dichas manifestaciones puedan llegar al mayor número de personas, estableciendo que la expresión y la difusión son indivisibles, pues comprende el derecho de cada persona a tratar de comunicar a los otros sus propios puntos de vista como también el derecho de todos a conocer información y opiniones plurales y diversas.

En este sentido, dichos organismos han planteado que la radiodifusión es una plataforma tecnológica privilegiada para ejercer la libertad de expresión y el derecho a la información, al permitir que las informaciones y opiniones lleguen al mayor número de personas, por lo que es indispensable garantizar el pluralismo y la diversidad para que una sociedad tenga una opinión libre e informada para participar en los asuntos de la vida pública, abriendo posibilidades de participación ciudadana y para el pluralismo político, base de cualquier democracia.

DIP. VALENTINA BATRES
CIADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Como parte de las políticas activas en materia de diversidad y pluralismo que deben de llevar a cabo los Estados, se encuentra la obligación de reconocer y fomentar la radiodifusión de servicio público, al respecto la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su informe de 2009 sobre los Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente, determina que:

“Los medios públicos de comunicación pueden (y deberían) desempeñar una función esencial para asegurar la pluralidad y diversidad de voces necesarias en una sociedad democrática. Su papel es fundamental a la hora de proveer contenidos no necesariamente comerciales, de alta calidad, articulados con las necesidades informativas, educativas y culturales de la población. Sin embargo, para que los medios públicos puedan realmente cumplir su función, debe tratarse de medios públicos independientes del Poder Ejecutivo; verdaderamente pluralistas; universalmente accesibles; con financiamiento adecuado al mandato previsto por la ley; y que contemplen mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos”.

Al respecto, en su Declaración Conjunta de 2007, los relatores especiales para la libertad de expresión de la Organización de las Naciones Unidas, la Organización de los Estados Americanos, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa, y la Comisión Africana sostuvieron que, *“se requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos en el nuevo espacio radioeléctrico. El mandato de los medios públicos debe estar claramente establecido por ley y debe incluir, entre otros, el contribuir a la diversidad, la cual debe ir más allá de ofrecer diferentes tipos de programación, dar voz a y satisfacer las necesidades de información e intereses de todos los sectores de la sociedad. Se deben explorar mecanismos innovadores para el financiamiento de los medios públicos, de forma tal que éste sea suficiente para permitirles cumplir con su mandato de servicio público, que sea garantizado por*

adelantado para periodos de varios años y que sea ajustado de acuerdo a la inflación (6)".

De tal suerte, se aprecia coincidencia que lo medios públicos deben tener establecido su mandato mediante un reconocimiento en ley que garantice:

1.- El carácter no gubernamental o independiente del sistema de medios públicos, a fin de garantizar la independencia editorial e imparcialidad de la información y contenidos. En tanto se ha reconocido que la libertad de expresión exige necesariamente una amplia pluralidad en la información, es esencial garantizar que los medios públicos sean independientes del gobierno. La independencia contribuye a su credibilidad y legitimidad.

2.- Asegurar los aspectos vinculados con la programación orientada al interés público que atienda a diversos sectores de la población mediante políticas inclusivas. Los Estados deben orientar los medios de comunicación públicos al mandato de pluralidad y diversidad de expresiones e informaciones; lo que implica necesariamente que no estén sometidos a injerencias arbitrarias del gobierno ni del sector privado vinculado a la radiodifusión.

3.- Garantizar la gratuidad del servicio y el acceso universal para todas las personas para evitar la discriminación, así como la cobertura en todo el territorio del Estado.

4.- Asegurar el fomento a la diversidad y el pluralismo a fin de que reflejen las distintas corrientes culturales, ideológicas, políticas, económicas y sociales para el fortalecimiento del debate democrático. La radio y la televisión públicas no pueden ser utilizadas como herramientas de comunicación o propaganda de los gobiernos, sino como espacios informativos y culturales autónomos que actúen al servicio de los intereses de la sociedad en su conjunto.

5.- Ofrecer programas de calidad a todos los grupos de la sociedad, como noticias, información, programas educativos, culturales y de entretenimiento con contenidos para diferentes intereses del público.

6.- El rol de la televisión de servicio público debe ser promover los valores de una sociedad democrática y en particular el respeto por los derechos humanos, el pluralismo cultural y político, la protección de la dignidad humana y derecho de las minorías.

7.- Establecer medidas efectivas de su forma de financiamiento para su desarrollo para cumplir con su misión de servicio público. El Estado debe asegurar que estos medios de comunicación cuenten con fondos públicos suficientes y estables. El financiamiento público adecuado al mandato establecido por la ley es una garantía contra la injerencia arbitraria de sectores públicos y privados.

Se requieren medidas especiales para proteger y preservar los medios públicos en el nuevo espacio radioeléctrico. El mandato de los medios públicos debe incluir, entre otros, el contribuir a la diversidad para ello se deben explorar mecanismos innovadores para el financiamiento de los medios públicos, de forma tal que éste sea suficiente para permitirles cumplir con su mandato de servicio público, que sea garantizado por adelantado para periodos de varios años y que sea ajustado de acuerdo a la inflación.

8.- Todos los medios de radiodifusión gestionados por el Estado deben ser supervisados por una autoridad independiente, cuyos integrantes sean elegidos mediante un procedimiento transparente y competitivo en función de la idoneidad profesional y ética (7). Es importante contemplar un órgano colegiado cuyos miembros sean elegidos a través de un proceso de designación transparente, que permita la participación ciudadana y guiado por criterios de selección previos y objetivos de idoneidad.

9.- Los Estados deberían contemplar también requisitos y procedimientos de designación y remoción objetivos y transparentes para los directivos de cada uno de los medios de públicos de comunicación que no deberían ser de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo Nacional. La legislación debería contemplar un régimen severo de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés.



DIP. VALENTINA BATRES
CIADAPRAMA

Congreso de la Ciudad de México

10.- Los Estados deben asegurar el rol fundamental de la televisión pública en el nuevo entorno digital. Para que los medios públicos puedan realmente cumplir su función deben ser verdaderamente pluralistas; universalmente accesibles contemplando mecanismos de rendición de cuentas y de participación de la comunidad en las distintas instancias de producción, circulación y recepción de contenidos ⁽⁸⁾.

Como puede observarse, existen directrices muy claras respecto del rol que deben de desempeñar las emisoras de uso público, en la medida que representan una obligación de las agencias estatales para garantizar la libertad de expresión, el derecho a la información, el pluralismo, la diversidad y la inclusión de la mayor parte de los sectores de la población a la que dan servicio.

Los estándares descritos son una realidad que nos muestra la experiencia internacional principalmente en Europa, que permite tomar como referencia las mejores prácticas a fin de mejorar el servicio público de radiodifusión, para un marco normativo que garantice de manera plena la libertad de expresión, el derecho a la información, la diversidad y el pluralismo para las personas que habitan la Ciudad de México. Algunas de ellas son:

1.- Reino Unido, la British Broadcasting Company (BBC) de Londres. El sistema público inglés, uno de los más antiguos, nació con la impronta de un servicio público que anteponía los derechos del televidente, los altos valores morales de la sociedad, la preocupación sobre la educación y el derecho a ser informado.

Desde sus inicios tuvo autonomía respecto del gobierno con controles desde el Parlamento. La BBC fue creada por la Carta Real (*Royal Charter, emitida el 20 de Diciembre de 1926, con revisiones cada 10 años*) que garantiza su independencia, las obligaciones y responsabilidades, especificando que el sistema no es una entidad privada ni gubernamental, sino de Estado ⁽⁹⁾.

Su estructura de gobierno cuenta con contrapesos internos, está gestionada por un Consejo de Administración (*BBC Board*) y a su vez la tutela un Consejo

Asesor o de Confianza (*BBC Trust*). En los incisos 8, 9 y 10 del acta de creación de la BBC, se establece como forma de gobierno ⁽¹⁰⁾:

- El Consejo de Administración o Junta de Gobierno (*BBC Board*) conformado por 13 miembros propuestos por el primer ministro, pero que deben ser aprobados por el parlamento y representar las 13 culturas que existen en el Reino Unido y ser representativos de una multiplicidad de disciplinas.
- El Consejo de Confianza (*BBC Trust*) cuenta con 12 miembros elegidos través de un sondeo con la sociedad inglesa y que llevan bajo requisito de elegibilidad "*La Confianza Pública*". Ninguno de ellos cuenta con posición ejecutiva alguna; sin embargo, su función consiste, entre otras, en representar los intereses de la audiencia, salvaguardar la independencia política y comercial del medio, consultar a la sociedad sobre la nueva agenda estratégica de programación, garantizar que los objetivos de la BBC se cumplan con altos estándares de probidad otorgando alto valor por el dinero de los consumidores y coordinarse con los Consejos Nacionales de Programación de cada nación y región ⁽¹¹⁾.

Los consejos no dependen jerárquicamente del otro y tienen funciones diferenciadas. El Consejo de Confianza tiene como misión velar porque la BBC cumpla las obligaciones y disfrute de los derechos derivados de la Carta Real, mientras el Consejo de Administración es responsable de la entrega operativa de los servicios de la BBC, la dirección de la BBC y editorial producción creativa de acuerdo con el marco establecido por la confianza. En síntesis, el primero trabaja con los elementos sustantivos de la entidad, y el segundo participa de las decisiones administrativas y financieras.

El Director General o Presidente es el máximo responsable de la gestión diaria de la BBC junto con el Consejo de Administración, y el *BBC Trust* decide sobre la dirección global de la emisora (*políticas editoriales, participación, Etc.*). El sistema tiene la obligación de presentar anualmente un informe sobre su desempeño al Parlamento. Los miembros del *BBC Trust* y, especialmente su presidente, son elegidos por el parlamento. Existe una comisión parlamentaria

que examina las cualificaciones de miembros del *BBC Trust*. Generalmente, la comisión intenta llegar a un consenso entre los partidos, pero si no es posible hay un voto por mayoría simple.

2.- Alemania, la ARD y la ZDF. Alemania cuenta con una muy extensa y exitosa vida de radiodifusión pública. Una vez terminada la Segunda Guerra Mundial y con el objetivo de que nunca más ninguna persona o grupo tuviera el dominio de la opinión pública, como lo hizo el nazismo, basaron su modelo en la BBC de Londres, pero establecieron mayores candados y contrapesos para la autonomía de su sistema público, *“las radiodifusoras de la República Federal de Alemania son corporaciones de Derecho y utilidad públicos, con autoadministración. Esto les garantiza autonomía jurídica, independencia en la configuración de programas y, asimismo, autonomía económica”* (12).

Cuenta con dos canales de TV Pública de cobertura nacional, uno es el canal 2 ZDF y el segundo más importante es el ARD, que es una confederación en la que está la televisión pública de 9 regiones del país, que a su vez tienen normativas y un alto margen de autonomía respecto de sus formas de operación, por lo que es un sistema realmente federalizado.

En su diseño institucional, cada medio es independiente del poder ejecutivo local federal, grupo político o empresarial. Ninguno de estos actores puede proponer ninguna línea editorial o programática de las emisiones y su presupuesto también goza de un régimen jurídico especial. Cuenta con amplios mecanismos de participación ciudadana como contrapesos y forma de asegurar el pluralismo y la diversidad. En el Sistema Televisivo ARD, cada emisora miembro de la ARD tiene su Consejo de Radiodifusión (*Rundfunkrat*) y su Consejo de Administración (*Verwaltungsrat*).

El Consejo de Radiodifusión puede tener entre 26 hasta 74 miembros, elegidos para 4 y hasta 6 años, porque cada emisora regional tiene su propio estatuto. Estos Consejos controlan y observan el cumplimiento de los principios y objetivos de una emisora plural y diversa, pero no tienen injerencia en la programación o para despedir personal; sólo emiten recomendaciones. Eligen y asesoran a la jefa o jefe de la emisora (*Intendant/Intendantin*), votan a los

miembros del Consejo de Administración y deben aprobar el presupuesto y el informe anual de la emisora.

Las personas integrantes del Consejo de la emisora deben reflejar la pluralidad de la sociedad, teniendo también en cuenta las minorías y/o grupos vulnerables de la sociedad. Entre los miembros están las grandes iglesias, la comunidad judía, los sindicatos, los empresarios, rectores de la universidad, asociaciones de las mujeres, minorías étnicas, organizaciones de migrantes, organizaciones del medio ambiente, organizaciones de agricultores, asociación de padres de las escuelas, organizaciones sociales, organizaciones de cultura, organizaciones de deporte, entre otros. Los parlamentos regionales o locales eligen un definido número de legisladores que deben representar los distintos partidos miembros del parlamento en el Consejo de Radiodifusión.

El Consejo Asesor de Televisión del ZDF tiene 60 miembros y tiene las mismas funciones como los consejos de la emisora de los miembros de las emisoras de la ARD. Sus miembros deben reflejar la pluralidad de la sociedad alemana. Tiene 40 representantes de distintas organizaciones de la sociedad alemana, como iglesias, comunidad judía, mujeres, migrantes, sindicatos, empresarios, sector académico, migrantes, entre otros. ⁽¹³⁾ Tiene 16 representantes de los Estados federados (*propuestos por cada gobierno y votados por sus parlamentos*), 2 representantes del Estado Federal, 1 representante de la asociación de las ciudades gobiernos, y 1 representante de la asociación de los municipios.

Los miembros del Consejo de Televisión del ZDF son elegidos por 5 años, controlan y observan que se cumplan los principios y objetivos de una emisora plural y diversa. Deben ser “*abogados*” de la audiencia, pero no se pueden meterse en la planificación de la programación de la emisora o despedir personal; sólo emiten recomendaciones.

En México, con la reforma constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión de 2013 y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, de 2014, se dio un avance sustancial para que los medios de servicio público en México cumplan con los estándares internacionales al determinar que:

DIP. VALENTINA BATRES
CIADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

“Los medios públicos que presten el servicio de radiodifusión deberán contar con independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales. (14)”

Actualmente el Gobierno de la Ciudad de México cuenta con un canal de televisión denominado Capital 21, sin embargo, su diseño y funcionamiento actual no corresponden a lo establecido tanto en los estándares internacionales como al marco legal vigente, pues no cuenta con políticas y mecanismos específicos para cumplir con el mandato de servicio público definido en ley.

Las nuevas condiciones legales y de política pública para los medios de servicio público abren una oportunidad para que el Sistema de Radiodifusión Público de la Ciudad de México pueda convertirse en un espacio para garantizar pluralismo informativo y fomentar el debate democrático que permita encontrar cauces para las distintas problemáticas que aquejan a la ciudad, así como ser una vía de comunicación entre las agencias institucionales del Gobierno de la Ciudad de México y los distintos sectores de la sociedad, a través de un modelo que garantice independencia editorial y de gestión.

Aunque la Ciudad de México recibe diversos medios de comunicación electrónicos con cobertura nacional y local, en la práctica ninguno se avoca de manera central en las dinámicas de las personas habitantes de la Ciudad en sus distintas alcaldías, territorialidades, identidades, entre otros temas, que permitan hacer visibles los problemas públicos y sus posibles intervenciones a través del ejercicio de la libertad de expresión y el derecho a la información.

Por ello, el Congreso de la Ciudad de México tiene ante sí la oportunidad de constituir un Sistema de Radiodifusión Público como un espacio que posibilite la participación ciudadana, el ejercicio de libertades de expresión y de información, marcando la pauta para el resto de los medios públicos en el país.

DIP. VALENTINA BATRES
CIUDADARRAMA
Congreso de la Ciudad de México

Es por lo anteriormente expuesto que someto a la consideración de esta Soberanía, el presente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO.- Se **EXPIDE** la Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente ley es de orden público e interés general, es reglamentaria del Artículo 16, Apartado F, párrafo octavo, de la Constitución Política de la Ciudad de México; y tienen por objeto crear el Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Artículo 2º.- El Sistema es un organismo público descentralizado, no sectorizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como de autonomía operativa, financiera, técnica, de decisión y de gestión.

Artículo 3º.- El objeto del Sistema es garantizar el servicio público de radiodifusión, fomentar el acceso ciudadano a contenidos plurales, fomentar la memoria histórica de la Ciudad y de la nación, fomentar la inclusión lingüística de los pueblos, barrios y comunidades indígenas, garantizar el derecho a la información y comunicación, el carácter público del servicio, la perspectiva intercultural, la independencia editorial, la promoción de la cultura, el acceso pleno a las tecnologías, la libertad de expresión, los mecanismos de accesibilidad, la difusión de información oportuna, objetiva y plural, la formación educativa, la igualdad y el respeto entre las personas; incluyendo la información sobre servicios públicos y construcción de obras públicas en la Ciudad.

El Sistema proveerá el servicio de radiodifusión pública sin fines de lucro, con el objeto de asegurar el ejercicio de ciudadanía y participación social, el acceso al mayor número de personas a la información objetiva, oportuna, imparcial y plural de los acontecimientos que se susciten en la Ciudad, a nivel nacional e internacional; y la transmisión de contenidos que busquen garantizar y promover todos los derechos de los que gozan las personas que habitan y transitan por la Ciudad.

Artículo 4º.- Para efectos de la presente ley se entiende por:

I. Audiencias: Las personas que perciben los contenidos de audio, visuales y/o audiovisuales del Sistema, provistos a través de servicios de radiodifusión, de telecomunicaciones o de cualquier plataforma tecnológicas;

II. Ciudad: La Ciudad de México;

III. Congreso: El Congreso de la Ciudad de México;

IV. Consejo Consultivo: El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación del Sistema;

V. Consejo de Administración: El Consejo de Administración del Sistema;

VI. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VII. Constitución Local: La Constitución Política de la Ciudad de México;

VIII. Contenidos: Los materiales y producciones de audio, visuales o audiovisuales, que puedan ser transmitidos por radio, televisión, Internet o cualquier plataforma tecnológica. Asimismo, estos pueden o no estar agrupados en programas o barras programáticas;

IX. Contraloría: La Contraloría Interna del Sistema;

X. Director General: La persona Directora General del Sistema;

XI. Estatuto Orgánico: El Estatuto Orgánico del Sistema;

XII. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones;

XIII. Ley de Telecomunicaciones: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;

XIV. Ley: La Ley del Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México;

XV. Medio Público de Radiodifusión: La estación de radio o televisión de la administración pública local, que opera mediante concesión, cuyo contenido programático se basa en la pluralidad política, cultural y social de la Ciudad, y que tiene por objeto promover la educación, la participación ciudadana, los valores democráticos, el servicio social, la información veraz y objetiva;

XVI. Secretaría de Cultura: La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México;

XVII. Secretaría de Educación: La Secretaría de Educación de la Ciudad de México;

XVIII. Secretaría de Administración: La Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México; y

XIX. Sistema: El Sistema Público de Radiodifusión de la Ciudad de México.

Artículo 5º.- A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán de manera supletoria:

I. La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y

II. La Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Capítulo II

Del Patrimonio del Sistema

Artículo 6º.- El patrimonio del Sistema se integra por:

- I.** Los recursos que le sean asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad, el cual deberá sujetarse a las disposiciones de austeridad y políticas de racionalidad del gasto público que establezcan las disposiciones legales aplicables, mismo que no podrá ser inferior al 0.05 % del presupuesto de la Ciudad;
- II.** Los derechos y bienes muebles e inmuebles que le transfieran o asignen el gobierno federal, el gobierno local, las alcaldías o el sector público en general;
- III.** Las instalaciones, infraestructura y equipos para la operación y mantenimiento de las concesiones de uso público que estén bajo su responsabilidad;
- IV.** Los ingresos propios provenientes de los servicios que preste, sin contar la emisión de mensajes comerciales y venta de publicidad;
- V.** Los ingresos provenientes de donativos en dinero o en especie hechos por personas físicas o morales de nacionalidad mexicana o extranjera, siempre que en este último caso provengan exclusivamente de organismos multilaterales y agencias de cooperación internacionales reconocidas por el orden jurídico nacional. Las especificaciones de esta clase de ingresos deberán estipularse en el Estatuto Orgánico;
- VI.** Los ingresos de la venta de productos, contenidos propios previamente transmitidos de conformidad con su fin y objeto o servicios acordes con su capacidad tanto legal como operativa;
- VII.** Los ingresos provenientes de patrocinios;

VIII. Los ingresos provenientes de proyectos de financiamiento y convenios de coinversión para la producción o difusión de contenidos afines a los objetivos del servicio;

IX. Los ingresos provenientes de los convenios de coinversión con otras dependencias públicas para el mejor cumplimiento de sus fines de servicio público; y

X. Los demás ingresos que perciba en términos de las disposiciones legales aplicables.

Tratándose de las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X, del presente artículo, el Sistema deberá informar a la Secretaría de Administración y publicar en la Gaceta Oficial, en un plazo que no podrá exceder de 5 días hábiles, la forma y el monto en que incrementa su patrimonio, así como el nombre o denominación social y, en su caso, el nombre de la persona responsable editorial de la persona donadora o patrocinadora.

Artículo 7º.- Para los efectos de esta ley, se entiende por patrocinio el pago en efectivo o en especie que realiza cualquier persona denominada patrocinadora, a fin de que se haga la mención o prestación visual de la denominación, razón social, marca o logotipo de la persona que realizó el pago sin inducir la comercialización o venta de producto o servicio alguno.

Para la validez de los patrocinios se deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. Constar por escrito y establecer los derechos y obligaciones específicos entre el Sistema y la persona patrocinadora;

II. Su formato no podrá corresponder al de un anuncio comercial;

III. El Sistema sólo podrá hacer la mención o presentación visual del nombre, denominación o razón social, marca o logotipo de la persona patrocinadora, sin destacar ni exaltar sus atributos específicos; únicamente podrá mencionar o presentar visualmente la marca, logotipo, rúbrica, lema o eslogan del patrocinador;

IV. No se podrán mostrar nombres, marcas o logotipos que hagan referencia a productos con algún grado de alcohol y derivados del tabaco;

V. No se podrán utilizar para promover personas físicas o campañas personales; y

VI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico.

Mediante el patrocinio podrá informarse al público de apoyos o donativos de carácter social que lleve a cabo la persona patrocinadora.

El patrocinio podrá financiar la instalación y operación de estaciones de radiodifusión, así como de producción de segmentos, contenidos o programas completos.

Capítulo III

Principios Rectores

Artículo 8º.- Son principios rectores del Sistema:

I. Accesibilidad: Poner al alcance de todas las personas que habitan y transitan por la Ciudad, la difusión de sus contenidos, generando los mecanismos necesarios que propicien la calidad de toda la programación para la heterogeneidad y pluralidad de públicos. Para el acceso a personas con discapacidad, el Sistema deberá adecuar todos los formatos de transmisión para facilitar su disfrute;

II. Calidad de contenido y técnica: Procurar los más altos estándares de calidad de sus contenidos producidos y transmitidos, así como la preservación de los niveles mínimos de calidad de emisión que al efecto se establezcan en los lineamientos y demás disposiciones legales aplicables;

III. Carácter público del servicio: Garantizar el servicio público de radiodifusión;

IV. Conocimiento y formación educativa: Promover el conocimiento de las artes, la ciencia, la historia y la cultura, así como la difusión de la preservación, protección, conservación y valoración del patrimonio y la memoria histórica y cultural de la Ciudad;

V. Conservación: Velar por la conservación de los archivos históricos audiovisuales de que disponga;

VI. Continuidad de los servicios: Garantizar la continuidad de las transmisiones de radio y televisión;

VII. Derechos de las audiencias: Promover y respetar los derechos de las audiencias;

VIII. Derechos de las niñas, niños y personas adolescentes: Preservar el interés superior de la niñez y de las personas adolescentes;

IX. Formación de opiniones y debate informados: Facilitar el debate político de las diversas corrientes ideológicas, políticas y culturales, respetando la diversidad y promoviendo el encuentro de públicos de diferentes edades, adscripción étnica, filiación política, para la construcción de una mejor convivencia social;

X. Igualdad e inclusión: Fomentar la protección y salvaguarda de la igualdad entre mujeres y hombres, evitando toda discriminación entre ellos;

XI. Imparcialidad: Brindar coberturas objetivas y equilibradas, manteniendo un compromiso ético con la información plural, diversa e imparcial que se deberá ajustar plenamente al criterio de independencia profesional y pluralismo político, social y cultural del país;

XII. Independencia Editorial: Contar con independencia profesional en el diseño, desarrollo, producción y transmisión de contenidos, en el marco del ejercicio de los derechos de la libertad de expresión y de información;

XIII. Innovación y Educación: Diseñar y transmitir contenidos que promuevan el conocimiento de temas plurales en formas innovadoras, atractivas, accesibles e inspiradoras, que estimulen a las audiencias a explorar nuevos temas y ser partícipes en las actividades del Sistema; así como procurar el beneficio de las audiencias con transmisiones con altos estándares tecnológicos;

XIV. Integración: Facilitar la inclusión y el respeto de las minorías, fomentando contenidos que propicien la visibilidad de grupos sociales con necesidades específicas;

XV. Máxima audiencia: Procurar la más amplia audiencia en todos los servicios ofrecidos al público a través de cualquier plataforma, haciendo disponibles sus contenidos para el mayor número de personas;

XVI. Máxima cobertura: Procurar la más amplia cobertura geográfica de sus servicios, haciendo disponibles sus contenidos en el mayor número de lugares;

XVII. Medio ambiente: Promover la salvaguarda y el respeto de los valores ecológicos y de protección del medio ambiente, así como los conocimientos y prácticas tradicionales que los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas realicen para la preservación del medio ambiente;

XVIII. Participación ciudadana: Promover la máxima participación ciudadana mediante el ejercicio del derecho a la información y la libertad de expresión, así como lograr el involucramiento de los diferentes sectores sociales, académicos y productivos de la Ciudad, en la producción y emisión de contenidos;

XIX. Pluralidad y diversidad: Promover y velar por la pluralidad de contenidos dirigidos a todos los sectores de la audiencia, así como reflejar la diversidad de los temas de interés público, ofreciendo diferentes tipos de programas y formatos. La difusión pública debe responder a los diferentes intereses de las audiencias a fin de reflejar el amplio abanico de intereses ciudadanos y buscará ampliar el mosaico pluricultural de las personas que habitan y transitan por la

Ciudad, ofreciendo contenidos plurales que incluyan temas políticos, sociales, culturales, musicales, educativos, infantiles y deportivos, entre otros;

XX. Preservar lenguas indígenas y promover su participación en medios públicos: Promover, diseñar y transmitir contenidos en lenguas indígenas, así como promover y fortalecer el acceso y la participación de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas, en los servicios públicos de radiodifusión;

XXI. Producciones nacionales independientes: Promover la difusión, transmisión y conocimiento de las producciones nacionales independientes;

XXII. Protección y promoción de los derechos humanos: La comunicación audiovisual deberá ser con base en el respeto y reconocimiento de los derechos humanos consagrados en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, fomentando su conocimiento y ejercicio por parte de las personas;

XXIII. Respeto: Respetar las convicciones políticas, morales, religiosas e ideológicas de sus audiencias; y

XXIV. Propiedad Intelectual: Respetar los derechos reconocidos a favor de terceros, de conformidad con la legislación aplicable en materia de protección de la propiedad intelectual.

El Sistema garantizará la implementación de los principios rectores en todas sus actuaciones, así como en el diseño, producción y transmisión de sus contenidos.

Capítulo IV

Atribuciones y Obligaciones del Sistema

Artículo 9º.- El Sistema cuenta con las siguientes facultades:

I. Ser titular de las concesiones necesarias para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como prestar estos

servicios conforme a lo previsto en tales concesiones, la Constitución Federal, la Ley de Telecomunicaciones, la Constitución Local, la presente ley y demás disposiciones legales aplicables;

II. Operar y administrar de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones y demás disposiciones legales aplicables, todas las frecuencias de radio y televisión concesionadas a favor del gobierno de la Ciudad y las que en un futuro obtenga;

III. Diseñar, producir, intercambiar, distribuir y adquirir contenidos y barras de programación para su transmisión en radio, televisión, Internet y plataformas tecnológicas.

Para efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, el Sistema sólo podrá transmitir contenidos y barras de programación diseñados y producidos:

- a) Por él mismo;
- b) En colaboración con un tercero; y
- c) Externamente por un tercero.

Las producciones a las que se refiere el inciso c) de este artículo, no podrán superar el 40% del presupuesto destinado a los fines de este artículo;

IV. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que contribuyan a fortalecer la identidad de las personas que habitan y transitan por la Ciudad, mediante el conocimiento y valoración de la imagen y tradiciones de los distintos pueblos, barrios, colonias y comunidades que la conforman;

V. Diseñar, producir, transmitir y promover la generación, difusión y distribución de contenidos que promuevan el deporte, la cultura, la conservación del medio ambiente, la perspectiva de género, el interés superior de la niñez, así como el respeto y el ejercicio de los derechos humanos;

VI. Constituirse en una plataforma para la libre expresión que promueva el desarrollo educativo y cultural, cuyos contenidos sean habilitadores de opiniones informadas e independientes;

VII. Incentivar la participación ciudadana en la planeación, producción y transmisión de contenidos del Sistema;

VIII. Suscribir con personas físicas o morales, los convenios, acuerdos o instrumentos jurídicos para la elaboración, producción, difusión y transmisión de contenidos, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

IX. Suscribir con programadores, canales o medios de comunicación de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio, uso, aprovechamiento reproducción y/o producción conjunta de contenidos;

X. Suscribir con los medios públicos de carácter nacional, estatal, municipal o del extranjero, los acuerdos interinstitucionales, convenios o instrumentos jurídicos que permitan el intercambio y/o producción conjunta de contenidos;

XI. Celebrar acuerdos, bases de coordinación y convenios de colaboración con autoridades y organismos, nacionales e internacionales, así como con instituciones académicas y asociaciones culturales y científicas;

XII. Adquirir, arrendar, enajenar y dar mantenimiento a bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir su objeto;

XIII. Formar sus propios recursos humanos especializados en la operación de sus medios y equipos, a través de la formulación y ejecución de programas y cursos de capacitación, enseñanza y especialización de personal profesional, técnico y auxiliar;

XIV. Ser titular de derechos de autor y de propiedad intelectual;

XV. Previa autorización del Instituto y conforme a lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables, multiprogramar canales de programación

adicionales, pudiendo dar acceso a terceros, priorizando a los Poderes de la Ciudad;

XVI. Publicar y/o transmitir todo tipo de materiales en relación con sus contenidos y barras programáticas, siempre y cuando sean necesarios para el cumplimiento de sus metas y objetivos;

XVII. Difundir y preservar los acervos audiovisuales de las dependencias y entidades de la administración pública, así como los que el Sistema elabore y genere;

XVIII. Organizar, realizar o subsidiar conciertos, producciones, programas y espectáculos públicos, siempre y cuando sean acordes con el cumplimiento de sus metas y objetivos;

XIX. Coadyuvar con las instancias competentes en la producción de los programas transmitidos sobre la Ciudad;

XX. Suspender la reproducción de contenidos visuales, de audio y audiovisuales que se transmitan a través de cualquier dispositivo de comunicación en el transporte público masivo y colectivo, así como en los espacios públicos, cuando contravengan los principios rectores dispuestos en esta ley; y

XXI. Las demás que le confieran esta ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 10º.- El Sistema tiene las siguientes obligaciones:

I. Implementar un programa quinquenal de trabajo que establezca las metas y objetivos del Sistema, así como planes anuales de trabajo que establezcan las estrategias y acciones a seguir para dar cumplimiento con el programa quinquenal y las metas específicas para el mejoramiento en la prestación del servicio público de radiodifusión y de telecomunicaciones, mediante principios básicos en materia de producción y programación.

Los planes deberán publicarse en el portal de Internet del Sistema a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de cada año, debiendo remitirlos en la misma fecha a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

II. Publicar informes anuales que contengan, por lo menos:

- a) La totalidad de los ingresos obtenidos por todas las fuentes;
- b) El ejercicio y la ejecución completa del presupuesto autorizado y de los ingresos obtenidos por otras fuentes, así como los cambios en la cobertura y calidad de las transmisiones de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, de haberlos;
- c) Las acciones relevantes llevadas a cabo; y
- d) El estado del cumplimiento de las metas y acciones previstas en el plan anual de trabajo respectivo.

Estos informes deberán publicarse en el portal de Internet del Sistema a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año, asimismo, deberá remitir a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, un informe anual de labores que será integrado en el informe del estado que guarda la administración pública, que rinde ante el Congreso;

III. Dar espacio a las obras de producción local y nacional independientes que contribuyan a promover la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad.

Para tal efecto, deberá publicar en la Gaceta Oficial, un Acuerdo de Carácter General en el que se especifique el procedimiento para incluir este porcentaje mediante un proceso participativo, público y transparente;

IV. Mantener y operar al menos un canal de programación para el cumplimiento de los objetivos y obligaciones previstos en esta ley, contando con las mismas

facultades y atribuciones que se disponen para la creación y operación del Sistema;

V. Brindar información a las personas, en términos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables;

VI. Conceder el derecho de réplica de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

VII. Establecer un Código de Ética e instituir una persona Defensora de las Audiencias, en los términos previstos en esta ley y en la Ley de Telecomunicaciones;

VIII. Informar sobre la construcción y funcionamiento de obras públicas estratégicas y servicios públicos de la Ciudad;

IX. Fomentar la incorporación de las tecnologías digitales de radiodifusión y telecomunicaciones para la prestación de sus servicios; y

X. Las demás establecidas en esta ley, y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- El Sistema deberá brindar opciones de espacios de radiodifusión a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de la Ciudad, a efecto de que puedan difundir los contenidos que a su juicio convengan, respetando los principios rectores establecidos en esta ley.

Para cumplir con esta obligación, podrá transmitir video, grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas tecnológicas.

Para estos efectos, el Sistema deberá:

I. Reservar un canal de programación de televisión en multiprogramación; o

II. Reservar tiempos en la programación del canal de televisión o estación de radio que administre y opere directamente el Sistema.

En ambos casos, el Sistema deberá celebrar acuerdos o convenios de colaboración con el poder que se trate, con la intención de establecer la forma, el costo y el tiempo en que se realizarán la transmisión de los contenidos.

Artículo 12.- En la prestación de los servicios de radiodifusión a cargo del Sistema, quedará prohibido:

I. Difundir contenidos publicitarios que atenten contra los principios rectores de esta ley;

II. Difundir contenidos que fomenten malas prácticas alimenticias o cualquier otra práctica que atente contra la salud y seguridad humanas, contra la dignidad de las personas, el medio ambiente y el maltrato animal;

III. Difundir publicidad e información engañosas;

IV. Difundir publicidad encubierta a través de presentación verbal, visual o sonora de los bienes, servicios de nombre o marca de prestadores de servicios en programas informativos o en contenidos editoriales;

V. Difundir contenidos que tengan por objeto anular o menoscabar las libertades y derechos de las personas o incitar al odio; y

VI. Difundir contenidos que combinen información con opiniones personales.

Capítulo V

De la Integración del Sistema

Artículo 13.- El Sistema se integra por:

I. El Consejo de Administración;

- II. La Dirección General;
- III. El Consejo Consultivo Ciudadano de Programación; y
- IV. La Defensoría de las Audiencias.

Artículo 14.- El Consejo de Administración se integra por:

- I. Una persona representante de la Secretaría de Cultura con nivel mínimo de dirección general;
- II. Una persona representante de la Secretaría de Administración con nivel mínimo de dirección general;
- III. Una persona representante de la Secretaría de Educación con nivel mínimo de dirección general;
- IV. La persona Directora General del Sistema, que tendrá voz, pero no tendrá voto; y
- V. Cuatro personas Consejeras Ciudadanas.

Las personas representantes señaladas en las fracciones I, II y III, podrán nombrar suplentes, quienes deberán tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

Las personas Consejeras Ciudadanas a que se refiere la fracción V de este artículo, durarán cinco años en el cargo, sin posibilidad de reelección y serán nombradas de manera escalonada por el Congreso.

La Presidencia del Consejo de Administración estará a cargo de la persona Directora General del Sistema.

Los cargos del Consejo de Administración previstos en las fracciones I, II y III, serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán remuneración alguna.

La persona Comisaria Pública y la persona representante del Órgano Interno de Control, o sus suplentes, no forman parte del Consejo de Administración. No

obstante, asistirán y participarán, con voz, pero sin voto, en todas las sesiones del Consejo.

Artículo 15.- Para nombrar a las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo de Administración, se deberá atender lo siguiente:

I. El Congreso emitirá una convocatoria pública para que las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia propongan a las personas candidatas a consejeras;

II. El registro de personas candidatas tendrá una vigencia mínima de cinco días hábiles, a efecto de que las personas y organizaciones señaladas puedan presentar sus respectivas propuestas;

III. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de personas interesadas durante todo el proceso, para tal efecto, publicará la convocatoria en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, cuando menos quince días hábiles previos a la apertura del registro de personas candidatas;

IV. Las personas Consejeras serán electas por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en sesión del Congreso;

V. El proceso de designación y nombramiento de las personas Consejeras no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria;

VI. La interlocución con las personas candidatas será directa, sin que medie representación alguna;

VII. El Congreso garantizará la paridad de género en la selección de las personas Consejeras Ciudadanos del Consejo de Administración; y

VIII. Las personas Consejeras deberán observar independencia e imparcialidad en todo momento.

Artículo 16.- Son requisitos para ser persona Consejera Ciudadana del Consejo de Administración:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de derechos al momento de su postulación;

II. Contar con experiencia de, por lo menos, un año en materia de medios públicos de radiodifusión o medios de uso social, entre los que se encuentran los comunitarios e indígenas;

III. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los dos últimos años previos a su postulación, cargos, empleos, comisiones o puestos públicos en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en alguno de los tres órdenes de gobierno;

IV. No haber sido candidata o candidato, o desempeñar, ni haber desempeñado, en los cinco años anteriores a su postulación, cargo de dirección en algún partido o asociación política;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación, cargos de responsabilidad orgánica en alguna asociación religiosa;

VI. No ser persona titular, socia, apoderada, accionista o directiva de empresas concesionarias de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, de empresas de comunicación con fines comerciales o cámaras empresariales, ni haberlo sido en el año previo a su designación; y

VII. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal y local.

Artículo 17.- Las personas Consejeras Ciudadanas podrán ser removidas de su encargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en un plazo de dos años;

- II. No cumplir con los fines del Sistema;
- III. Renunciar expresamente;
- IV. Por dejar de cumplir los requisitos previstos en esta ley;
- V. No excusarse de participar en la toma de decisiones en las que puedan existir conflictos de interés;
- VI. Presentar al Consejo, de manera dolosa, información falsa o alterada; y
- VII. Las demás que se estipulen en esta ley, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 18.- En lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo de Administración, se deberá observar lo siguiente:

- I. El Consejo deberá sesionar ordinariamente, una vez cada dos meses, y podrá celebrar sesiones extraordinarias en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico;
- II. Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo y de la persona Directora General, así como de una persona Comisaria Pública y la persona representante del Órgano Interno de Control; lo anterior, salvo cuando el Consejo elija a la persona que fungirá como Directora General, donde no se requerirá su asistencia. En segunda convocatoria, sólo se requerirá la presencia de la mayoría simple de las personas integrantes del Consejo, de la persona Comisaria Pública y de la persona representante del Órgano Interno de Control;
- III. Las personas Consejeras deberán asistir a todas las sesiones y votar todos los asuntos sometidos a su consideración, salvo que exista causa justificada;

IV. Las personas suplentes contarán con las mismas facultades que las personas propietarias;

V. La persona Comisaria Pública y la persona representante del Órgano Interno de Control o sus suplentes, en su caso, asistirán y participarán, con voz, pero sin voto, en todas las sesiones del Consejo de Administración;

VI. Las resoluciones del Consejo de Administración, se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes, salvo aquellas cuestiones que requieran de mayoría calificada en términos del Estatuto Orgánico;

VII. Las personas Consejeras estarán impedidas y deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que ella o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;

VIII. La persona Consejera que se ubique en los supuestos de la fracción anterior, así como en otros supuestos que puedan comprometer su imparcialidad, deberá informar y justificar a la persona Secretaria Técnica su solicitud, para que en la sesión correspondiente en la que se discuta y decida el asunto, dé cuenta de la solicitud y el Consejo decida sobre su procedencia; y

IX. El Consejo contará con una persona Secretaria Técnica, nombrada por la persona Directora General, que tendrá las funciones que se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Las demás cuestiones relativas a la organización, funcionamiento y periodicidad de las sesiones del Consejo de Administración, así como la implementación de lo previsto en este artículo se establecerán en el Estatuto Orgánico.

Artículo 19.- El Consejo de Administración tendrá las siguientes funciones:

I. Establecer las políticas generales y definir las prioridades a las que deberá sujetarse el Sistema, relativas al cumplimiento de su objeto, así como en materia de finanzas, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;

II. Aprobar, a propuesta de la persona Directora General, los programas quinquenales y anuales de actividades señalados en la presente ley;

III. Aprobar los programas y anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sistema, así como sus modificaciones, en términos de la legislación aplicable y tomando en consideración las propuestas que previamente presente la persona Directora General;

IV. Aprobar su Reglamento de sesiones;

V. Remitir los anteproyectos de presupuestos a la Secretaría de Administración para su integración en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de cada ejercicio fiscal;

VI. Conocer, revisar y aprobar los proyectos de informes anuales que presente la persona Directora General;

VII. Conocer, revisar y aprobar los proyectos de informes generales o especiales que el Consejo requiera a la persona Directora General;

VIII. Aprobar el Estatuto Orgánico, la estructura básica de la organización del Sistema y las modificaciones que procedan a los mismos, previa propuesta que presente la persona Directora General;

IX. Aprobar las políticas para implementar los indicadores y evaluaciones de desempeño de las personas empleadas del Sistema, previa propuesta que formule la persona Directora General;

X. Nombrar y remover a la persona Secretaria Técnica, previa propuesta que formule la persona Directora General;

XI. Establecer los supuestos en que podrá sustituirse o limitarse la representación legal conferida a la persona Directora General, así como los casos en que será necesaria su previa aprobación para la realización de actos de dominio, de administración o de pleitos y cobranzas; dichas aprobaciones en ningún momento podrán comprometer la continuidad de la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por parte del sistema;

XII. Establecer, con sujeción a las disposiciones legales aplicables, las normas y bases para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Sistema requiera para el cumplimiento de sus fines;

XIII. Aprobar anualmente los estados financieros del Sistema y autorizar su publicación;

XIV. Expedir las normas o bases generales que determinen bajo qué circunstancias la persona Directora General puede disponer de los activos fijos del Sistema, siempre y cuando no se comprometa la operación del Sistema;

XV. Considerar, analizar y resolver sobre las propuestas, proyectos y recomendaciones que le presente el Consejo Ciudadano;

XVI. Notificar al Congreso sobre la conclusión de los cargos de personas Consejeras Ciudadanas en el Consejo de Administración o en el Consejo Consultivo, por lo menos con cinco meses antes de su conclusión, para que el Congreso proceda a realizar el proceso de selección;

XVII. Aprobar las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, previa propuesta que le formule el Consejo Consultivo;

XVIII. Resolver sobre otros asuntos que la persona Directora General o cualquiera de sus integrantes le presente; y

XVIII. Las demás atribuciones que le confieran esta ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 20.- La persona Directora General del Sistema tiene a su cargo la administración de las operaciones de Sistema, durará en su cargo cinco años y podrá ser reelegida para un nuevo periodo por una sola vez.

La persona Directora General deberá ser removida de su encargo cuando deje de cumplir reiteradamente con las obligaciones estipuladas en esta ley y/o deje de cumplir los requisitos necesarios para su nombramiento, para lo cual, el Consejo de Administración informará al Congreso sobre la remoción y solicitará se lleve a cabo un nuevo proceso de selección.

La persona Directora General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión remunerado distinto a su cargo en el Sistema.

Artículo 21.- La persona Directora General será designada por el Consejo de Administración y electa a partir de una terna propuesta por el Congreso.

Para tal efecto se deberá observar lo siguiente:

I. El Congreso realizará una convocatoria pública para que las organizaciones sociales y ciudadanas, el sector académico y expertos en la materia propongan a las personas candidatas a ocupar el cargo de persona Directora General;

II. La convocatoria tendrá una vigencia mínima de cinco días hábiles, a efecto de que las personas y organizaciones señaladas puedan presentar sus respectivas propuestas;

III. El Congreso buscará la máxima publicidad y concurrencia de personas interesadas durante todo el proceso, para tal efecto, publicará en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, cuando menos quince días hábiles previos a la apertura del registro de personas candidatas;

- IV.** La terna será electa por las dos terceras partes de las diputadas y diputados presentes en sesión del Congreso;
- V.** El proceso de designación y nombramiento de no deberá exceder de quince días hábiles contados a partir del cierre de la convocatoria;
- VI.** La interlocución con las personas candidatas será directa, sin que medie representación alguna; y
- VII.** La persona Directora General deberá observar independencia e imparcialidad en todo momento.

Artículo 22.- Para ser persona Directora General del Sistema se requiere:

- I.** Contar, cuando menos, con 30 años al momento de su designación;
- II.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de derechos al momento de su postulación;
- III.** Contar con nivel mínimo de licenciatura en materias relacionadas con los medios de comunicación, periodismo, radiodifusión, telecomunicaciones o tecnologías de la información;
- IV.** Contar con experiencia mínima de un año en las materias a que hace referencia la fracción anterior;
- V.** No haber sido candidata o candidato, o desempeñar, ni haber desempeñado, en los cinco años anteriores a su postulación, cargo de dirección en algún partido o asociación política;
- VI.** No desempeñar, ni haber desempeñado, en los cinco años anteriores a su postulación, cargos de responsabilidad orgánica en alguna asociación religiosa;
- VII.** No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal y local;

VIII. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los dos últimos años previos a su postulación, cargos, empleos, comisiones o puestos públicos en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en alguno de los tres órdenes de gobierno; y

IX. No ser persona titular, socia, accionista, apoderada, directiva o participe de concesiones de servicios de telecomunicaciones o radiodifusión de uso comercial, de empresas de comunicación con fines comerciales o cámaras empresariales, ni haberlo sido en el año previo a su designación.

Artículo 23.- La persona Directora General del Sistema tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Administrar y representar legalmente al Sistema, de acuerdo con los objetivos generales y lineamientos que establezca el Consejo de Administración;

II. Instrumentar, ejecutar y vigilar la aplicación de las políticas generales del Sistema y ejecutar los acuerdos que emita el Consejo de Administración, supervisando su adecuado cumplimiento en el Sistema;

III. Dirigir y coordinar las actividades de las unidades administrativas del Sistema, de conformidad con lo que disponga el Estatuto Orgánico;

IV. Coordinar el desarrollo de las actividades técnicas y administrativas del Sistema y dictar los acuerdos tendientes a dicho fin;

V. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Sistema se realicen de manera articulada, congruente y eficaz, mediante el establecimiento, coordinación y actualización de procedimientos, sistemas y aplicaciones que se implementen en el Sistema;

VI. Realizar los actos jurídicos de dominio, de administración y de pleitos y cobranzas necesarios para el funcionamiento del Sistema, gozando de todas

las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, excepto en los casos en que el Consejo de Administración determine lo contrario;

VII. Elaborar y presentar los programas quinquenales y planes anuales, para la aprobación del Consejo de Administración;

VIII. Elaborar las propuestas de programas y anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos del Sistema, así como sus modificaciones, y someterlas a la aprobación del Consejo de Administración;

IX. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, para su aprobación, el proyecto de reglamento de sesiones;

X. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, el proyecto de Estatuto Orgánico del Sistema;

XI. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, la propuesta de estructura básica de organización del Sistema, así como sus modificaciones;

XII. Elaborar y someter a la aprobación del Consejo de Administración, los proyectos de informes anuales previstos en esta ley, así como remitirlos a la persona titular de la Jefatura de Gobierno;

XIII. Rendir ante el Consejo de Administración todos los informes generales o especiales que le requieran, en atención a lo dispuesto en esta ley;

XIV. Establecer los métodos que permitan el óptimo aprovechamiento y el debido mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles del Sistema;

XV. Recabar información y elementos estadísticos que reflejen el estado de las funciones del Sistema, con la finalidad de mejorar su gestión;

XVI. Presentar al Consejo de Administración, de manera semestral, la evaluación del desempeño de la estructura orgánica del Sistema, con las especificaciones que, para tal efecto, acuerde el Consejo de Administración;

XVII. Proponer, para aprobación del Consejo de Administración, los sistemas de control, mecanismos e indicadores de evaluación de los objetivos y metas del Sistema;

XVIII. Celebrar acuerdos, convenios, bases de coordinación y demás instrumentos jurídicos, con otros medios públicos de radiodifusión, para coadyuvar en el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus fines;

XIX. Celebrar los acuerdos, convenios relativos a sus funciones;

XX. Formular programas de organización;

XXI. Nombrar y remover a las personas servidoras públicas del Sistema, excepto aquellos que ocupen cargos dentro del Consejo de Administración y del Consejo Consultivo, para tal efecto, deberá informar al Consejo de Administración sobre cada nombramiento o remoción, según sea el caso;

XXII. Proponer al Consejo de Administración, la designación o remoción de la persona Secretaria Técnica;

XXIII. Procurar las instalaciones y elementos indispensables para el desarrollo de las funciones del Sistema;

XXIV. Actuar en todo momento con independencia e imparcialidad en el desempeño de las atribuciones que le confiere esta ley;

XXV. Participar en representación del Sistema en foros, eventos, reuniones, convenciones, congresos y conferencias nacionales e internacionales sobre medios públicos o sobre materias relacionadas con el objeto del Sistema, o bien designar representantes para tales efectos;

XXVI. Ejercer todas aquellas atribuciones otorgadas al Sistema que no hayan sido conferidas expresamente al Consejo de Administración en esta ley, y demás disposiciones legales aplicables; y

XXVII. Las demás que esta ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales aplicables le confieran.

Artículo 24.- La persona Directora General podrá ser removida de su encargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en un plazo de dos años;

II. No cumplir con los fines del Sistema;

III. Renunciar expresamente;

IV. Por dejar de cumplir los requisitos previstos en esta ley;

V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que puedan existir conflictos de interés; y

VI. Presentar, de manera dolosa, información falsa o alterada.

El proceso de sustitución será estipulado en el Estatuto Orgánico.

Artículo 25.- El Sistema contará con un Consejo Consultivo que tendrá por objeto promover el ejercicio de ciudadanía y participación social, así como asegurar la independencia del Sistema y una política editorial diversa, imparcial y plural en su gestión, para lo cual contará con facultades de opinión y asesoría para definir las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema.

El Consejo Consultivo se integrará por 11 personas Consejeras, durarán 5 años en el desempeño de sus funciones, serán electas de manera escalonada y sin posibilidad de reelección. Por el desempeño de sus funciones, recibirán una percepción equivalente a 237 Unidades de Medida y Actualización mensuales.

Artículo 26.- Para elegir a las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo Consultivo, el Congreso atenderá lo previsto para la elección del Consejo de Administración, además, deberá garantizar que:

- I. Esté representada la más amplia pluralidad posible de todos los sectores que conforman la vida pública, social y cultural de la Ciudad;
- II. Estén representadas las minorías y grupos de atención prioritaria; y
- III. Exista, en la medida de lo posible, paridad de género;

La interlocución con las personas candidatas será directa, sin que medie representación alguna.

Artículo 27.- Son requisitos para ser parte del Consejo Consultivo:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno goce de derechos al momento de su postulación;
- II. Contar con experiencia de, por lo menos, un año en materia de medios públicos de radiodifusión o medios de uso social, entre los que se encuentran los comunitarios e indígenas;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los dos últimos años previos a su postulación, cargos, empleos, comisiones o puestos públicos en los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en alguno de los tres órdenes de gobierno;

IV. No haber sido candidata o candidato, o desempeñar, ni haber desempeñado, en los cinco años anteriores a su postulación, cargo de dirección en algún partido o asociación política;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación, cargos de responsabilidad orgánica en alguna asociación religiosa;

VI. No ser persona titular, socia, apoderada, accionista o directiva de empresas concesionarias de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, o de empresas de comunicación con fines comerciales, ni haberlo sido en el año previo a su designación; y

VII. No estar inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal y local.

Las personas que funjan como Consejeras Ciudadanas del Consejo Consultivo no podrán fungir al mismo tiempo como personas Consejeras del Consejo de Administración, ni viceversa.

Artículo 28.- Las personas Consejeras Ciudadanos del Consejo Consultivo podrán ser removidas de su cargo antes de la conclusión de su periodo, en los siguientes casos:

I. Dejar de asistir en forma injustificada a tres sesiones consecutivas o seis alternadas en un plazo de dos años;

II. No cumplir los fines del Sistema;

III. Renunciar expresamente;

IV. Por dejar de cumplir los requisitos establecidos en esta ley;

V. No excusarse de participar en aquellas tomas de decisiones en las que sus intereses personales se encuentren en conflicto; y

VI. Presentar al Consejo, de manera dolosa, información alterada o falsa.

Artículo 29.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes facultades:

I. Nombrar una mesa directiva que designe una persona presidenta, una vicepresidenta y una secretaria, quienes organizarán y distribuirá las tareas al interior del Consejo. La mesa directiva será nombrada por las dos terceras partes de las personas integrantes del Consejo. En caso de empate en las resoluciones tomadas por el Consejo, el Presidente de la Mesa Directiva tendrá el voto de calidad, sus facultades estarán establecidas en el Estatuto Orgánico;

II. Nombrar una persona Secretaria Técnica, a propuesta de la Mesa Directiva, misma que formará parte del Sistema;

III. Proponer al Consejo de Administración los criterios que el Sistema deberá seguir para asegurar la independencia editorial y una política editorial imparcial y objetiva, así como las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;

IV. Vigilar y emitir informes públicos sobre el cumplimiento de los criterios previstos en la fracción anterior;

V. Elaborar proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Sistema, así como proponer acciones al Consejo de Administración o a la persona Directora General que puedan realizar en el ámbito de sus respectivas atribuciones para los mismos efectos;

VI. Opinar, evaluar y asesorar respecto las acciones, políticas, programas y proyectos que desarrolle el Sistema, así como emitir informes públicos;

VI. Asesorar al Consejo de Administración y a la persona Directora General y demás puestos directivos, respecto al cumplimiento y seguimiento de los principios rectores establecidos en esta ley;

- VIII.** Participar en las reuniones, conferencias, seminarios y eventos que convoque el Sistema, para realizar intercambios de experiencias e información, tanto de carácter nacional como internacional, sobre temas relacionados con el objeto del Sistema, así como proponer a la persona Directora General la realización de estos eventos;
- IX.** Elaborar un programa anual de trabajo, que deberá remitir al Consejo de Administración y a la persona Directora General, a más tardar el último día hábil de enero de cada año;
- X.** Presentar ante el Consejo de Administración, un informe anual de sus actividades, a más tardar el último día hábil de febrero de cada año y hacerlo público en el sitio de Internet del Sistema;
- XI.** Generar e impulsar mecanismos de participación ciudadana, a fin de atender las inquietudes y propuestas de las audiencias, tomando en consideración aquellos recibidos por la Defensoría de las Audiencias;
- XII.** Emitir y aprobar el Código de Ética del Sistema, en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones;
- XIII.** Nombrar, previa convocatoria pública y en los términos previstos por la Ley de Telecomunicaciones, a la persona titular de la Defensoría de las Audiencias;
- XIV.** Proponer al Consejo de Administración, acciones correctivas sobre contenidos que contravengan los principios rectores previstos en esta ley;
- XV.** Proponer a la persona Directora General del Sistema, las normas sobre la organización y funcionamiento del Consejo, a efecto de que se valore su inclusión en el Estatuto Orgánico; y
- XVI.** Las demás que se le otorguen en el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Todas las recomendaciones sobre cambios en la programación que provengan de detectar violaciones a los derechos de las audiencias, tendrán carácter vinculatorio para el Consejo de Administración y para la persona Directora General.

Artículo 30.- En lo relativo a la organización y funcionamiento del Consejo Consultivo, se deberá atender lo siguiente:

- I. El Consejo deberá sesionar ordinariamente al menos una vez al bimestre, y podrá celebrar sesiones extraordinarias en los términos señalados en el Estatuto Orgánico;
- II. Para sesionar válidamente se requerirá de la asistencia de cuando menos siete personas Consejeras;
- III. Las personas Consejeras deberán asistir a todas las sesiones y votar todos los asuntos sometidos a su consideración, salvo que se encuentren impedidos legalmente;
- IV. Las resoluciones del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría simple de votos de las personas integrantes presentes, salvo aquellas que sean de carácter vinculatorio, en las que se requerirá de mayoría calificada en términos del Estatuto Orgánico;
- V. Las personas Consejeras estarán impedidas y deberán excusarse de participar en la atención, tramitación o resolución de cualquier asunto de la competencia de dicho órgano colegiado, cuando exista algún interés personal, familiar, o de negocios, incluyendo aquéllos en los que pueda resultar un beneficio para ella, su cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades de las que ella o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;
- VI. La persona Consejera que se ubique en los supuestos de la fracción anterior, así como en otros supuestos que puedan comprometer su

imparcialidad, deberá informar y justificar a la persona Secretaria Técnica su solicitud para que en la sesión correspondiente en la que se discute y decide el asunto, dé cuenta de la solicitud y el Consejo decida sobre su procedencia;

VII. En los casos de ausencia justificada los consejeros podrán optar por asistir, participar y emitir su voto razonado en la sesión correspondiente, pudiendo utilizar cualquier medio de comunicación electrónica a distancia en términos de lo previsto en el Estatuto Orgánico; y

VIII. Las demás que esta ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el Estatuto Orgánico y otras disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

Artículo 31.- El Sistema contará con una Defensoría de las Audiencias, que será responsable de recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones o señalamiento de las personas que componen las audiencias, su actuación se ajustará a los criterios de imparcialidad e independencia.

Artículo 32.- La persona Defensora de las Audiencias emitirá los mecanismos para la difusión de su actuación, pudiendo optar por correo electrónico, páginas electrónicas o un número telefónico, las cuales deberán contar con funcionalidad de accesibilidad para audiencias con discapacidad, siempre y cuando no implique una carga desproporcionada.

Artículo 33.- Para ser persona Defensora de las Audiencias, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener, cuando menos, 30 años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;
- III. No desempeñar, ni haber desempeñado durante los dos últimos años previos a su postulación, cargos, empleos, comisiones o puestos públicos en

los poderes ejecutivo, legislativo o judicial en alguno de los tres órdenes de gobierno;

IV. No haber sido candidata o candidato, o desempeñar, ni haber desempeñado, en los cinco años anteriores a su postulación, cargo de dirección en algún partido o asociación política;

V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los cinco años anteriores a su postulación, cargos de responsabilidad orgánica en alguna asociación religiosa;

VI. No ser persona titular, socia, apoderada, accionista o directiva de empresas concesionarias de uso comercial para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, de empresas de comunicación con fines comerciales o cámaras empresariales, ni haberlo sido en el año previo a su designación;

VII. No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal y local;

VIII. No haber laborado con el concesionario durante un periodo previo de un año;

IX. No tener conflicto de intereses que pueda comprometer el desempeño de su cargo; y

X. No conducir espacio al aire, al momento de estar en funciones como persona Defensora de las Audiencias.

Artículo 34.- La persona Defensora de las Audiencias durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto hasta en una ocasión más, sí así lo considera el Consejo de Administración.

Artículo 35.- Funciones de la persona defensora de las Audiencias:

I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica que soliciten las personas que componen las audiencias;

II. Dar respuesta a los mensajes a que se refiere la fracción anterior en un plazo máximo de veinte días hábiles, o seis días hábiles cuando se trate de una solicitud de réplica, en términos de lo dispuesto en las disposiciones legales aplicables;

III. Jerarquizar la atención de las quejas o planteamiento de las audiencias, por criterios claros y de acuerdo con la recurrencia de los temas;

IV. Llevar a cabo las investigaciones que se deriven de las quejas o planteamientos de la audiencia, y establecer los mecanismos necesarios para su atención ante las instancias competentes.

V. Presentar al Consejo de Administración, así como a la persona Directora General, los informes anuales o los que el Consejo de Administración considere necesarios, en donde se dé cuenta de sus principales acciones, así como las quejas, sugerencias y observaciones recibidas y cómo fueron atendidas. El informe anual será presentado a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

VI. Presentar al Consejo de Administración y a la persona Directora General, su plan anual de trabajo, a más tardar el treinta de enero de cada año, en donde se establezcan sus metas y objetivos, así como la metodología y sus necesidades presupuestales;

VII. Asistir, cuando sea convocada, a las reuniones del Consejo de Administración y a las del Consejo Consultivo, para el desahogo de los asuntos que determine cada órgano colegiado.

Artículo 36.- Como mecanismo de socialización y rendición de cuentas, la persona Defensora de las Audiencias, deberá presentar a la audiencia, en espacio al aire, por un tiempo máximo de 5 minutos, de manera mensual, los

temas abordados en las solicitudes presentadas en el periodo respectivo, y la forma en que se desahogaron, así como los derechos que le asisten a las personas que componen la audiencia y los mecanismos para su protección.

Capítulo VI

De los Órganos de Vigilancia y Control

Artículo 37.- El Sistema contará con un Órgano Interno de Control, adscrito a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, quien tendrá las facultades que se establezcan en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, y demás disposiciones legales aplicables.

La persona titular del Órgano Interno de Control asistirá y participará con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, y tendrá las facultades previstas en la ley aplicable a la materia.

Artículo 38.- La Secretaría de la Contraloría General designará a una persona Comisaria Pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

La persona Comisaria Pública asistirá y participará con voz, pero sin voto a las sesiones del Consejo de Administración, y tendrá las facultades previstas en la ley aplicable a la materia.

Artículo 39.- El Sistema contará con una Unidad de Transparencia, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Ciudad de México.

TRANSITORIOS



DIP. VALENTINA BATRES
CIUDADAPAMA

Congreso de la Ciudad de México

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, salvo los plazos específicos que se estipulen en algún artículo transitorio subsecuente.

SEGUNDO. Se deroga el DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, DEROGA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, publicado en la Gaceta Oficial de fecha 16 de abril de 2008, por el que se crea el "Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno del Distrito Federal"; y los artículos 7, fracción IV, último párrafo, 300, 301 y 302 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México; así como todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

TERCERO. Las personas trabajadoras del Sistema conservarán la antigüedad y demás derechos laborales previstos en las leyes federales y demás normatividad local aplicable.

CUARTO. La totalidad de los bienes y recursos materiales, financieros y humanos que pertenecían al organismo desconcentrado, denominado "Sistema Público de Radio y Televisión de la Ciudad de México", previsto en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo de la Administración Pública de la Ciudad de México, se transfieren al Sistema a partir de la entrada en vigor de este Decreto. Lo mismo aplica para todos los expedientes, archivos y demás documentación que se encuentren bajo su resguardo.

El Gobierno de la Ciudad de México garantizará que los recursos presupuestales contemplados para el organismo a que hace referencia el párrafo anterior, sean asignados de manera inmediata al Sistema, a partir de la entrada en vigor el presente Decreto; siempre y cuando entren en funciones antes de que concluya el Ejercicio Fiscal 2019.

QUINTO. Los títulos de concesión denominados "Título de concesión única para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, a favor del gobierno de la Ciudad de México", con número de folio FER037807CO-104872,

y “Título de Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor del gobierno de la Ciudad de México” con folio FER037807CO-104872, serán cedidos al Sistema.

Para ello, dentro de los diez días hábiles posteriores a la entrada en vigor de este Decreto, la Consejería Jurídica de la Ciudad de México deberá iniciar los trámites ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, para solicitar la autorización de cesión de estos títulos en términos del artículo 110, último párrafo, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

SEXTO. El Consejo Ciudadano del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México continuará en sus funciones hasta en tanto se nombre al nuevo Consejo Ciudadano de acuerdo con lo establecido en este Decreto.

Para ello, el Congreso deberá nombrar a las once personas Consejeras Ciudadanas y a las cuatro Consejeras de Administración, conforme al procedimiento previsto en la Constitución Local y en esta ley, a más tardar dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

A efecto de garantizar que los nombramientos sean escalonados, los primeros nombramientos se realizarán de la siguiente manera:

I. En cuanto a las personas Consejeras del Consejo Ciudadano, se nombrarán:

- a) Dos personas Consejeras por un periodo de dos años;
- b) Tres personas Consejeras por un periodo de tres años;
- c) Tres personas Consejeras por un periodo de cuatro años; y
- d) Tres personas Consejeras por un periodo de cinco años.

II. En cuanto a los Consejeros del Consejo de Administración, se nombrará:

- a) Una persona Consejera por un periodo de dos años;

- b) Una persona Consejera por un periodo de tres años;
- c) Una persona Consejera por un periodo de cuatro años; y
- d) Una persona Consejera por un periodo de cinco años.

Todos los nombramientos subsecuentes se harán por un periodo de 5 años.

SÉPTIMO. El Consejo de Administración, deberá sesionar por primera vez para su constitución y toma de protesta, dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del nombramiento de las cuatro personas Consejeros Ciudadanos del Consejo de Administración.

Para tal efecto, la actual persona Directora General convocará a las personas integrantes del Consejo a su sesión de instalación dentro de un plazo de cinco días hábiles posteriores al nombramiento de las personas Consejeras Ciudadanas del Consejo de Administración.

OCTAVO. La persona Directora General del Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México permanecerá en sus funciones hasta en tanto sea nombrada la nueva persona Directora General.

Para ello, el Congreso deberá proponer la terna al Consejo de Administración, de la cual podrá formar parte la actual persona Directora General, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

Por su parte, el Consejo de Administración deberá nombrar a la persona Directora General en un plazo no mayor a quince días hábiles después de que el Congreso le envié la terna.

NOVENO. El Consejo de Administración del Sistema emitirá el Estatuto Orgánico, previa propuesta que formule la persona Directora General, dentro del plazo de cuarenta días hábiles posteriores a su primera sesión.

A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, a efectos de conservar una administración eficiente, la actual persona Directora General podrá aprobar el

Estatuto Orgánico provisional del Sistema, el cual quedará sin efectos una vez que entre en vigor el nuevo Estatuto.

DÉCIMO. La persona Defensora de las Audiencias y el Código de Ética del otrora “Sistema de Radio y Televisión Digital del Gobierno de la Ciudad de México” permanecerán vigentes, hasta en tanto se nombre o ratifique los nuevos.

DÉCIMO PRIMERO. Los Acuerdos, Lineamientos y Disposiciones emitidas por el Consejo Ciudadano actual del Sistema y las demás acciones implementadas para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 86, segundo párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, continuarán vigentes hasta en tanto no se expidan los nuevos ordenamientos por parte del Sistema.

En caso de que, por alguna causa justificada, alguna de las personas Consejeras Consultivas o la persona Defensora de las Audiencias no puedan continuar con su cargo o se deba ejecutar alguna acción o acto para cumplir algunos de los principios previsto en el artículo 86 de la ley citada en el párrafo anterior, y el nuevo Consejo Consultivo todavía no esté operando, corresponderá a la actual persona Directora General, realizar los nombramientos y acciones correspondientes.

Asimismo, la persona Directora General podrá realizar las acciones necesarias para garantizar la continuidad de los servicios de radiodifusión.

DÉCIMO SEGUNDO. Los Lineamientos y Acuerdos de Carácter General, mencionados de esta ley y que no tengan un plazo expreso para su expedición, deberán emitirse a más tardar dentro de un plazo de noventa días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

DÉCIMO TERCERO. La emisión del primer plan quinquenal y anual del Sistema, contemplados en el artículo 12, fracción I, de esta ley, se realizarán a más tardar dentro de los trescientos sesenta días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 02 días del mes de abril de
2019

ATENTAMENTE

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

REFERENCIAS

- 1.- Rodríguez Lozano, Luis Gerardo. "Notas sobre el Servicio Público y la Radiodifusión". Disponible en:
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2264/18.pdf>
- 2.- Gómez Garrido, Rodrigo. "Panorama Internacional de los Sistemas de Radiodifusión de Servicio Público. Vectores del Pluralismo Democrático, la Diversidad y la Producción Culturales. Disponible en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182009000200009&script=sci_arttext
- 3.- Toussaint Alcaráz, Florence. "Historia y Políticas de Televisión Pública en México". Disponible en:
http://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S0185-19182009000200006&script=sci_arttext
- 4.- Abad Alcalá, Leopoldo. "El Modelo de Programación de Servicio Público como Criterio Definidor de la Televisión de Calidad". Disponible en:
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15825106>
- 5.- Opinión Consultiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- 6.- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Apartado F.
- 7.- En cuanto a la integración del directorio de los medios de comunicación públicos, es relevante lo recomendado por el Consejo Europeo, en cuanto a

que las *"reglas que gobiernan el status de los cuerpos directivos de las emisoras públicas, especialmente en cuanto a la designación de sus miembros, deben ser definidas de manera tal que se evite cualquier riesgo de intervención política o de otra naturaleza"* (Consejo Europeo, Recomendación N° R (96) 10, sobre la garantía de independencia de las organizaciones que prestan servicio de radiodifusión pública).

8.- Estándares de Libertad de Expresión para una Radiodifusión Libre e Incluyente, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y la Declaración Conjunta sobre Diversidad en la Radiodifusión, de fecha 12 de diciembre de 2007.

9.- Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/tv/> y <http://www.bbc.co.uk/radio/>

10.- Disponible en: <http://www.bbc.co.uk/bbctrust/governance>

11.- Disponible en: http://www.bbc.co.uk/bbctrust/governance/charter_review

12.- Contrato de Radiodifusión en la Alemania Unificada.

13.- Disponible en: <http://www.zdf.de/zdf-fernsehrat-mitglieder-entsendende-organisationen-25602986.html>

14.- Artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y artículo 8 de los lineamientos Generales para el Otorgamiento de las Concesiones a que se refiere el Título Cuarto de La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



DIP. VALENTINA BATRES
CIADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México